



Carcasi, julio tres (03) de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial y anexos a folio 84 y 85 se observa que no es legible en el listado de la publicación en la página de vanguardia liberal, en lo referente al nombre del sujeto emplazado, las partes, clase del proceso y el juzgado.

Así mismo, se le informa y requiere a la parte actora, que las actuaciones que realicen vía electrónica deben provenir del correo electrónico acreditado ante el Registro Nacional de Abogados, conforme lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 art. 5, para lo cual una vez consultado el listado de registro de abogado en el SIRNA no se encuentra registrado el correo electrónico.

Por lo tanto se le requiere para que se sirva suministrar los canales digitales elegidos para los trámites procesales, donde se origina todas las actuaciones y desde donde se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones, igualmente deberá informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado allegando las evidencias necesarias; tal como es prescrito en los artículos 3 y 8 del citado Decreto. Información que fue publicada en la página web del juzgado en comunicaciones.

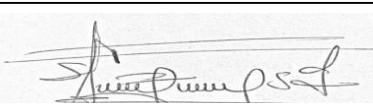
Por lo tanto, previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento vista a folio 83, requiérase a la parte actora, para que se sirva allegar de ser posible en formato PDF el listado de la publicación en la página de vanguardia liberal de forma legible, y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Todo ello dentro del término de tres días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 06 DE JULIO DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 03 DE JULIO DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000018</p>  <p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>
